

México, D.F., 26 de noviembre de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muy buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, haga constar por favor la existencia de quórum. Por lo tanto, este órgano jurisdiccional puede sesionar válidamente los asuntos listados para el día de hoy.

Magistrada, Magistrados, están en el orden que se propone, por favor sírvanse manifestarlo en votación económica.

Muchas gracias.

Secretaria de Estudio y Cuenta Nadia Janet Choreño Rodríguez, dé cuenta por favor con el proyecto elaborado por la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Nadia Janet Choreño Rodríguez: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital 515 de este año, iniciado de oficio por el Instituto Nacional Electoral en contra del Partido Acción Nacional, de Ismael García Cabeza de Vaca, otrora a candidato a diputado federal, de Ildebrando Heriberto de Anda Ayala y del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, por la indebida colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada, ya que si bien se acreditó la colocación de propaganda electoral del entonces candidato a diputado federal en un puente

peatonal, el cual es considerado como parte del equipamiento urbano del municipio de Reynosa, Tamaulipas, la misma no genera contaminación visual o ambiental ni altera la naturaleza del puente en cuestión, así como tampoco obstaculiza la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar u orientarse dentro de los centros de población.

Ello en razón de que el puente peatonal cuenta con una estructura en la parte superior del mismo en la cual se colocó la propaganda, es decir, este espacio está destinado expresamente para el alojamiento o fijación de publicidad, de forma tal que el lugar destinado para exhibir propaganda no obstruye ni se confunde con el lugar destinado a la prestación del servicio y se encuentra a una altura que no está al alcance de los usuarios.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Nadia.

Está a consideración de este Pleno el proyecto, materia de la cuenta y que pone a consideración la ponencia a mi cargo.

Si no hay intervenciones, señor Secretario tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Con gusto, Presidente.

Magistrada Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En virtud de lo anterior, el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 515 de este año, se resuelve:

Único.- Es inexistente la inobservancia a la normativa electoral, atribuida al ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a Ildebrando Heriberto de Anda Ayala, al entonces candidato Ismael García Cabeza de Vaca y al Partido Acción Nacional.

Secretaria de Estudio y Cuenta Karem Rojo García, dé cuenta por favor con el proyecto elaborado por la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Secretaria de Estudio y Cuenta Karem Rojo García: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital 516 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional contra del delegado federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Quintana Roo, por difundir en época de campaña electoral promocionales de propaganda gubernamental relativa a la estrategia denominada "Cruzada Nacional Contra el Hambre" y "Mover México" en un espectacular tipo pantalla digital ubicada en la ciudad de Chetumal en la citada entidad federativa.

En el proyecto se propone declarar inexistente la inobservancia a la normativa electoral, pues si bien de las pruebas aportadas por promovente y las recabadas por la autoridad instructora, se acreditó la transmisión de la propaganda denunciada, estas son insuficientes para sustentar debidamente la contratación de la propaganda por parte de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de

Quintana Roo, o por dicha Secretaría a través de sus órganos centrales ni tampoco por las demás dependencias gubernamentales de orden federal, estatal o municipal, que forman parte del Comité Intersecretarial de la referida estrategia nacional.

Máxime que ante el requerimiento de información efectuado por la autoridad instructora la empresa TyV Imagen, Sociedad Anónima de Capital Variable, propietaria de la pantalla digital de mérito, manifestó que no existió contratación de ningún tipo para la difusión de la propaganda en el presente ejercicio fiscal, sino que dicha transmisión se debió a un desperfecto en la pantalla y en el sistema de almacenamiento de los promocionales, a causa de fallas en el suministro de energía, sin que en autos se haya desvirtuado tales manifestaciones.

Finalmente, tampoco se considera responsable de la difusión de la propaganda a la empresa propietaria de la pantalla, toda vez que se justificaron las razones técnicas-operativas que motivaron la transmisión, aunado a que la conducta desplegada no es sistemática ni grave.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Karem.

Está a consideración de este Pleno el proyecto que presenta el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Si no hay intervenciones, señor Secretario, tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Con gusto, Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado ponente Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 516 de este año, se resuelve:

Único.- No se acredita la inobservancia a la normativa electoral de Fabián Enrique Vallado Fernández, delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, en Quintana Roo, y de Alí Cerón Álvarez Santos, Administradora Única de la empresa TyV Imagen.

Secretario Pedro Bautista Martínez, dé cuenta con el proyecto elaborado por la ponencia de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Adelante por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Pedro Bautista Martínez: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al procedimiento especial sancionador de órgano central 268 de este año, instaurado con motivo de las denuncias presentadas por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Jorge Luis Preciado Rodríguez y el Partido Acción Nacional, por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña mediante la publicación de imágenes y frases en Facebook, previo al inicio de la etapa correspondiente que en términos del calendario del proceso electoral

extraordinario para Gobernador de Colima comenzaron el 20 de noviembre del año en curso.

Conforme a las constancias de autos está acreditado por la autoridad administrativa electoral que los días 10, 11 y 12 de noviembre, en la página personal del precandidato señalado aparecen frases como “Gracias, ya ganamos, Colima” “Sí se pudo” “Ya se fueron, Colima gana con el PAN. Sí se pudo” “Se hizo justicia en Colima y vamos a ganar la nueva elección”, así como la imagen del ahora precandidato y el emblema del Partido Acción Nacional.

En el proyecto se precisa que en la legislación electoral mexicana vigente carece de regulación el tema relativo a la utilización de redes sociales, en específico como espacios para la difusión de propaganda electoral y el desarrollo del debate político.

En este panorama a fin de dar solución al problema jurídico planteado se considera necesario analizar la naturaleza y alcances de la red social Facebook en un contexto de tutela de los principios y valores democráticos que deben regir en las elecciones en contraste con el derecho fundamental de libertad de expresión y los posibles límites que eventualmente se pueden imponer a tal derecho.

De tal forma el estudio de la naturaleza y alcance de la red social Facebook involucra el análisis del derecho fundamental de libertad de expresión consagrado en el Artículo 6º Constitucional, precepto constitucional que incluye como herramienta para el pleno ejercicio de la libertad de expresión el acceso a internet y banda ancha.

En el proyecto se retoman algunas de las razones expuestas por el poder revisor de la Constitución que motivaron la inclusión del derecho a internet en el Artículo 6º de nuestra norma fundamental; también algunas resoluciones que resulten orientadoras del Comité y Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, así como algunas consideraciones de la declaración conjunta sobre la libertad de expresión e internet emitida en junio de 2011 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y de expresión, la representante para libertad de los medios de comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la relatora especial de la Organización de Estados Americanos para la

libertad de expresión y la relatora especial sobre la libertad de expresión y acceso a la información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Con base en estas razones orientadoras, se considera que las redes sociales son espacios de plena libertad y con ello se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada, consciente en la toma de decisiones públicas, que trascienden el mejoramiento de la calidad de vida del pueblo, facilitan la libertad de expresión y de sucesión, permite compartir el conocimiento y el aprendizaje y potenciar la colaboración entre personas.

Ahora bien, en el proyecto se razona que la libertad de expresión no es absoluta en el entendido que está sujeta a la responsabilidad derivada por contenidos en los que se pone en riesgo valores de la máxima importancia, como el interés superior del menor, la afectación a la paz social, el derecho a la vida, la libertad o integridad de las personas, por mencionar algunos.

Por ello, restringir los contenidos alojados en redes sociales como Facebook sin fundamento legal alguno, se considera como un recurso desproporcionado, sin con ello se hace nugatorio el derecho fundamental de expresión, esto es, se sacrifica o desaparece en su totalidad.

Este razonamiento cobra congruencia con el concierto internacional, ya que la tendencia de los órganos protectores de derechos humanos es potenciar la libertad de expresión en las redes sociales y sólo en las situaciones mencionadas es que se puede limitar y sancionar el abuso del derecho fundamental a la libertad de expresión en las aludidas redes sociales.

Por tanto, desde la óptica del proyecto, restringir los contenidos alojados en el portal de Facebook del precandidato involucrado y la consecuente determinación de responsabilidad e imposición de sanción, no resulta una medida proporcional para buscar la finalidad legítima, esto es, proteger la equidad de la contienda, con la precisión que el criterio sustentado está orientado hacia aquellas plataformas electrónicas que constituyen espacios virtuales en los cuales los usuarios intercambian información, no así por ejemplo, portales de

internet de carácter oficial o gubernamental, entre otros. En consecuencia, se propone declarar la inexistencia de la violación alegada.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Pedro.

Está a consideración de este Pleno el proyecto que propone la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Ponente del asunto, adelante por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, gracias Pedro.

El asunto que hoy se nos pone a consideración, bueno, realmente no es asunto novedoso en cuanto a sus planteamientos, lo que sí es un asunto que nos pone a reflexionar nuevamente sobre estos temas que hoy están en el ambiente de la tecnología y que se usan también y se están evolucionando en la materia electoral que no es la excepción.

Creo yo que esa es una parte muy importante de este asunto, la invitación a los jueces cuando se nos presentan retos en el análisis de los criterios, incluso de los criterios que hemos tomado en asuntos anteriores, cada vez que los actores políticos nos ponen en la mesa de debate situaciones, a partir de las propias reflexiones que ellos plantean, las que nosotros en nuestro escenario de discusiones y de pláticas, no ponemos sobre la mesa, nos ponen en un escenario de reflexionar tal vez a aristas que no le habíamos visto al asunto.

Dicho a manera de inicio tal vez no muy ortodoxa la forma en que en este momento inicio mi participación, esa es la primera reflexión que tengo, esta invitación a nosotros como juzgadores a hacer nuestro trabajo y la reflexión y la movilidad con que esto puede suceder sin que ello implique generar incertidumbre o falta de certeza.

Este asunto, como ya nos platicó Pedro en la cuenta, tiene su origen en una impugnación que hace el Partido Revolucionario Institucional

en contra del ahora precandidato a la gubernatura de Colima, que recordemos tiene un origen en una declaración de nulidad de la elección en el Estado determinada por Sala Superior.

El asunto, lo que le impugnan es la aparición de ciertos contenidos en una plataforma electrónica conocida como Facebook, red social, bueno hasta en eso nos tenemos que empezar a adaptar a los nuevos conceptos que este avance de las tecnologías nos presentan a nivel jurisdiccional, de contenidos que se alojan en donde se alega que realizó actos anticipados de precampaña.

Entonces, la materia del procedimiento conforme a la hipótesis jurídica que se nos plantea de una hipótesis de violación son actos anticipados de precampaña en esta plataforma electrónica, red social Facebook.

El primer punto es determinar una metodología de estudio, siempre que los asuntos se nos plantean en lo ordinario tenemos ciertos mecanismos para abordar estos asuntos se nos han planteado en distintos asuntos con anterioridad, hemos tenido metodologías de estudio en donde hemos dado una especial importancia o una premisa de estudios sobre el contenido.

Esta nueva queja nos ofrece este reto de replantearnos la metodología de estudio.

El uso de las plataformas electrónicas se vuelve de ejercicio y de escrutinio jurisdiccional. Eso es lo que se nos está sometiendo al ejercicio jurisdiccional, el análisis de contenidos en Facebook.

Entonces, para hacerlo un poquito gráfico, no sé Gus, si pudiéramos ver lo que se nos presentó, es un ejemplo, nada más se trata de un ejemplo de lo que está alojado, eso es la materia de la controversia, pero si pudiéramos tenerlo a la vista.

Secretario de Estudio y Cuenta Pedro Bautista Martínez: Claro que sí, Magistrada.

Ingeniero, si nos ayudas por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Yo creo que con eso sería suficiente.

Estos son los contenidos en donde tenemos lo que alega el Partido Revolucionario Institucional, que es lo que se aprecia de los que se encontraron, porque además están reconocidos, eso es muy importante.

El denunciado reconoció que eran sus páginas, que se las administraba una persona, vamos, no hay desconocimiento sobre estas páginas y había unas alusiones los días 9 y 11 de noviembre en cuanto a las fotos de perfiles y alusiones a su carácter de aspirante o posicionamientos sobre la gubernatura de Colima.

Conforme al proceso electoral extraordinario en Colima, las precampañas tendrán lugar del 20 al 30 de noviembre, es decir, en Colima estamos en este momento en época de precampaña, eso significa que para cuando se encontraron estos alojados, estos contenidos, estábamos en una etapa previa, pero esa es nada más una referencia meramente temporal.

Ahora, las plataformas electrónicas. Se convierte en un escenario nuevo de explotación a nivel masivo, creo yo, a nivel en donde la forma en que se gestan estos contenidos se vuelven efectivamente, de conocimiento general, del conocimiento de las personas que decidan acceder a estos contenidos.

Pero me parece a mí muy importante y que también fue parte de la cuenta que Pedro nos dio, en donde se elevó a rango de derecho humano el acceso a las plataformas como bien lo vimos en este momento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que está incluido como derecho humano el acceso a banda ancha e internet. Me parece a mí que esto es muy importante para la forma en que se parte o se pretende plantear el estudio.

Resulta entonces que el acceso a internet como plataforma, hablemos de Twitter, hablemos de YouTube, que son los accesos que tienen estas vías de intercomunicación. Creo yo es una intercomunicación que se gesta a nivel privado.

Indudablemente se pueden volver masivos, se pueden volver como son los conceptos de estas nuevas tecnologías virales, pero yo creo que hay una diferencia que es muy específica en cuanto a por ejemplo radio y televisión.

Radio y televisión es público. ¿Por qué? Porque es la explotación del espectro radioeléctrico del Estado concesionado a los particulares, es decir, tiene su reglamentación específica a partir de todo ello.

Las plataformas electrónicas, redes sociales, como se les llama también, partimos de una primera realidad, no tienen reglamentación, no hay reglamentación. La búsqueda que se hizo a tratar de encontrar cuáles son los diques o las limitaciones, el espectro de restricciones, bueno realmente nos puso en esta nueva reflexión a analizar y ver que efectivamente las restricciones, más bien la ausencia de restricciones.

El concierto internacional, los instrumentos, las relatorías de Derechos Humanos, de los Comités, de las Comisiones, indican que el acceso a internet y la forma de uso de internet tiene una absoluta libertad de contenidos y de difusión, de información y de ideas. La única limitación que nos ofrecen como posibilidad de ponerle ciertas restricciones es como cuando el tema tiene que ver cuando se pongan en riesgo valores de la máxima importancia como el interés superior del menor, la afectación a la paz social, el derecho a la vida, la libertad o integridad de las personas, por mencionar algunos.

Todo este ejercicio que se hace en el proyecto en esta ocasión es a partir de esa nueva reflexión del análisis de todo este escenario que lo hemos tenido cada vez que hemos tenido un asunto de este tipo de plataformas, porque hemos caminado sobre una tendencia de libertad, una tendencia de maximización.

En este sentido, este proyecto lo que hace es partir de una premisa, del análisis, ya no tanto del contenido que sí es importante, no vamos a dejar un espacio de no análisis, pero creo que el planteamiento que se hace en esta ocasión en el proyecto es partir del análisis del medio en donde se alega se cometió la violación.

Esa es el escrutinio, el análisis, la reflexión, el traer los instrumentos internacionales en donde la tendencia es a la absoluta liberalidad de este espacio.

No veo yo que sea un ámbito de impunidad, porque pudiera pensarse que este tipo de espacios pudieran prestarse a impunidad, no. A mí me parece que sí, están reglamentadas perfectamente en norma, en Colima, que voy hacer aquí un paréntesis, el tema sustantivo del asunto conforme a la determinación de Sala Superior se hace conforme a la ley de Colima y la parte adjetiva de procedimiento se hace conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, eso es importante también, es un nuevo también camino del proyecto, derivado de la elección extraordinaria.

Entonces, por supuesto que lo tenemos en nuestra visión, porque como juzgadores tenemos que tener todo, todo sobre el escritorio y sabemos que los actos anticipados de precampaña están previstos como una posible trasgresión al orden jurídico local, por supuesto que sí están, eso lo tenemos perfectamente claro y se aborda, vamos, se cita en el asunto.

Pero esto es una cuestión que lo llevamos en principio al análisis de esta plataforma electrónica y es la naturaleza de la plataforma electrónica la falta de regulación específica sobre ciertos temas en donde cuando hablamos de la ponderación de principios y valores, es en este ejercicio de ponderación en donde a partir de esta naturaleza y del ámbito de liberalidad del espacio, pero sobre todo, como un espacio de libertad de expresión en donde los particulares se intercomunican, eso creo que es muy importante, porque no estamos hablando de páginas oficiales, estamos hablando de páginas si bien de precandidatos o candidatos, son páginas privadas que se intercomunican aun cuando se pueden volver masivas, no pierden la naturaleza de comunicaciones privadas, es una red que se va tejiendo por las personas que deciden acceder a ellos con esa voluntad y en el ámbito privado, sí masivo, pero desde mi punto de vista sigue siendo privado.

Entonces, creo yo que a partir de esas nuevas reflexiones sobre este tema de Facebook en particular, pero creo yo que abarca perfectamente YouTube y Twitter, la conclusión nos lleva al proyecto,

se orienta hacia estimar que la plataforma que tenemos de frente en análisis en donde están alojados los contenidos es una plataforma libre, que no es absoluta, también se establece claramente en el proyecto, no es absoluta, por supuesto que tendrá limitaciones, pero lo repito y se dice en el proyecto, es cuando se pone en real riesgo valores y principios de la mayor entidad. La vida, la libertad, el interés superior del menor indiscutiblemente que serían valores supremos.

El principio de equidad está involucrado aquí indiscutiblemente también, pero no lo vemos afectado de la mayor entidad, que también es una cuestión que se aborda, no se soslaya, de ninguna manera, es un principio de la contienda electoral y como tal debe respetarse. Pero tenemos que partir también del escenario en donde se comete o se alega se cometió esta irregularidad.

Entonces, creo yo que como juez tenemos que hacer esas reflexiones, tenemos que plantearnos. Y la estabilidad del precedente no se ve afectada, tenemos asuntos en donde hemos caminado hacia una visión distinta, creo yo que la virtud del juez es reconocer eso y no reconocer la posibilidad de haber tomado una decisión que probablemente al día de hoy en este nuevo escenario es importante hacer esos espacios como juzgador de reflexión, de replanteamiento y reconocer cuando probablemente la visión en un momento pasado pudo ser producto de ese momento y no es falta de certeza ni es falta de estabilidad en el precedente, al contrario, el juez de frente debe decir cuando tiene la idea de caminar en un sentido distinto, esa es la posición del proyecto, mi posición personal es reconocer esto, entender que estuvimos en ponencia platicando mucho el asunto al interior, estuvimos los tres platicando mucho del asunto también en nuestras sesiones desde antier, desde antier estamos ya con este asunto, bueno, porque lo vemos desde que se asigna de manera preliminar, eso ya tiene bastantes días.

Pero este asunto nos ha ofrecido pláticas intensas entre nosotros desde hace como tres o cuatro días que nos hemos estado reuniendo, en ponencia hemos tenido una infinidad de intercambio de ideas al interior y tomar la decisión de reflexionar un nuevo criterio se debe de hacer cuando se cree que debe de ser así, porque tenemos otros asuntos en donde a partir de tienen sus particularidades y fueron distintos, eso es así.

Pero en esencia es lo mismo, en esencia estamos en presencia de un asunto que guarda una similitud esencial y sustancial con asuntos que hemos resuelto en ocasiones anteriores.

En la búsqueda de estas actividades como juez que es lo que a mí más me parece que tenemos que atender, sobre todo, de cara a la sociedad que nos exige, que justifiquemos nuestras decisiones, eso es lo que me motiva a plantear este proyecto con una nueva reflexión de este tema particular que además no es que cambiemos de precedente o de criterio en tiempo, creo que el tiempo no es lo importante.

El dinamismo con el que se presentan las situaciones en la materia, en la contienda, de frente a una elección extraordinaria, hace que el juez trabaje así, que el juez reflexione, que el juez se vuelva a plantear y más que nada, creo que habla de evolución si nosotros cambiamos, ¿por qué? Porque eso es lo que nos están ofreciendo, que volvamos cada vez que nos presente un asunto, no digamos: Bueno, ya lo dijimos, lo volvemos a decir, sí. Pero lo tenemos que reflexionar de nueva cuenta.

Y aquí me parece importantísimo citar algunas frases de Aarón Barak en un discurso que pronunció cuando le entregaron el Premio Internacional Justicia en el Mundo en 1999, por supuesto es un discurso que como juzgador, bueno, es una invitación a reflexionar, una invitación a replantearnos y a fortalecer nuestra vocación como juzgadores.

Pero Aarón Barak cuando recibe el premio y en cuanto a sus reflexiones como juzgador, habla de muchas situaciones en donde nos pide como, se plantea él como juez que debe de ser autocrítico y carecer de cualquier rastro de arrogancia que le pueda inducir o equivocarse en su propia suntuosidad.

Debe dar pruebas de humildad intelectual permitiéndole de ese modo admitir sus errores.

La fuerza de nuestras decisiones está basada en nuestra capacidad de ser autocríticos y admitir nuestros errores en las instancias apropiadas.

Nos dice Aarón Barak que el juez debe equilibrar la necesidad del cambio con la conservación de lo existente. Eso significa también que en el cambio hay estabilidad, cuando el juez busca la verdad y no solamente pretende quedarse con un precedente, podemos evolucionar.

Entre la verdad y la estabilidad, la verdad ha de ser preferida. Creo yo que la reflexión que nos pone el juez y cuando Aarón Barak como ejemplo creo que son reflexiones que nosotros nos hacemos día con día cuando analizamos un asunto. Esas reflexiones de poder redecidir algo y de retomar caminos eso es importante.

No significa que estemos, no creo yo que en nuestras decisiones tal cual se cometan errores. No. Creo yo que lo que estamos aquí es ante definiciones de criterio, producto de este dinamismo tecnológico aplicado a la materia electoral.

El desconocimiento, y lo debemos de reconocer, de las tecnologías porque se necesita un expertis especial para entender el funcionamiento de estas plataformas.

Como jueces se nos presenta la oportunidad de pronunciarnos a nivel jurisdiccional, entonces eso es el reto, entenderlas y llevarlas al espectro de la decisión jurisdiccional y tomar una decisión equilibrada, objetiva, profesional, independiente, esa es la virtud del trabajo del juzgador.

Entonces, les planteo el proyecto con esta redefinición de un criterio, por supuesto, al caso particular con una metodología de estudio que trae una conclusión que solamente sigue la línea de esta Sala, una liberalidad del ámbito de la libertad de expresión en donde la ponderación de valores y principios se hace en cada momento y en cada decisión.

Entonces, creo yo que a partir de todo este escenario, la conducta como tal, como acto anticipado de campaña a partir del medio que se alega, el medio donde se comete, me parece a mí que es inexistente y esa es la propuesta.

Al margen de ello, al margen de ello también creo que es muy importante, porque como vamos a decidir con base en la, se decide este asunto en forma sustantiva con base en la legislación electoral de Colima, si bien no hay responsabilidad del precandidato denunciado por todas las razones que espero haber podido transmitir en esta obligación que tengo de justificar mis decisiones, creo yo también que nos obliga a observar las normas de Colima, porque así lo determinó Sala Superior, estamos analizando la parte sustantiva del asunto con apoyo fundamental en Colima y al margen de que efectivamente no hay responsabilidad, no hay posibilidad, es una propuesta, de tener la posibilidad de sancionar al precandidato involucrado, sí es también una realidad que nosotros como juzgadores debemos ver.

El artículo 145 del Código Electoral de Colima dispone y lo voy a leer textual: “Los precandidatos que realicen actividades propagandísticas dentro de los cauces normativos de las precampañas, deberán conducirse dentro del marco de ética y respeto hacia sus contendientes y ajustándose a los lineamientos de los partidos políticos en los que participen”.

Esto ya es una cuestión muy difícil, porque definir ética se corre el riesgo de limitar o hacer un concepto que pudiera empobrecer el alcance de la ética, eso es un ejercicio que cada quien hace, el llamado es al actuar recto, al actuar consciente, al actuar prudente, a un actuar dentro de los cauces de un ejercicio de conciencia y autoconstricción. De ninguna manera me voy a poner aquí a dar una teoría, sería una prepotencia y una audacia de mi parte tratar de definir ética y decir cuál es. No, cada quien debe de tener esa posición muy clara dentro del actuar.

Y bueno, aquí Colima le llama a los contendientes a actuar, entre otras cosas, claro, respetando las normas por supuesto, pero hace un llamado el legislador en Colima a actuar con ética. Entonces, eso al margen de que no haya responsabilidad o sanciones por esta situación particular creo yo que todos, cada uno en nuestra función, cada uno en nuestro espectro, nosotros como juzgadores, el ámbito del legislativo, los actores, a todos los niveles es un llamado genérico a la actuación ética, repito, como un ejercicio de autoconstricción.

Bueno, eso ya es una cuestión distinta, se pone como una precisión final en el proyecto, como también una forma de tomar nota de lo que en principio nos debe guiar, pero además el legislador de Colima lo puso como una línea de proceder para los contendientes.

Entonces, si bien no hay responsabilidad no hay sanción, por supuesto ahí está este precepto de Colima que creo que para todos debe de ser observado para nosotros también porque tenemos que resolver con base en esas normas.

Entonces, además de eso, esta es la propuesta del proyecto, esta es la esencia, el proyecto por supuesto que está desbordado tal vez para explicarlo con mayor puntualidad, pero es importante la justificación del juez, la motivación, explicarlo, tratar de ser lo más elocuente posible en el posicionamiento, es mi obligación y, sobre todo, decir que esta es una nueva reflexión sobre este tipo de temas.

Espero seguir recibiendo este tipo de retos que son los que enriquecen la carrera en la actividad jurisdiccional y en la medida de lo posible generar estos insumos de reflexión y en la posibilidad de poner en el debate este tipo de propuestas a nivel jurisdiccional.

Eso sería cuánto. Muchas gracias.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Espléndida exposición como siempre, con mucha precisión y haciendo además puntualizaciones muy importantes para el asunto de transcendencia que nos ocupa el día de hoy.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, adelante por favor.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Siempre suscribimos hasta el momento todos los proyectos de esta Sala se dieron por unanimidad, la verdad es que siempre los hemos suscrito y hay veces que los suscribimos con mucho gusto y ese es el caso.

Efectivamente, este asunto lo comparto plenamente y además con mucho gusto, estamos evolucionando nuestro criterio, efectivamente,

es decir, estamos dando un paso en favor de la libertad en las plataformas electrónicas, nadie puede tener duda de eso.

Comparto plenamente el contenido del proyecto, la premisa fundamental en la que se base es que efectivamente la legislación electoral mexicana carece de regulación el tema de redes sociales como espacios de difusión de propaganda electoral y desarrollo del debate político.

Además, que el acceso a las tecnologías de la información es un derecho humano, está consagrado en el artículo 6º de la Constitución.

En ese sentido, la libertad de expresión es un derecho fundamental que debe ser potenciado en términos del artículo 1º de la Constitución, con independencia de la vía, especialmente si esta específicamente carece de restricciones idóneas al respecto.

De hecho el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas como está citado en el proyecto, determinó que los derechos de las personas deben estar protegidos en internet y dice: “En particular el de libertad de expresión”.

Y, por su parte, el artículo 13 del Pacto de San José dispone que las libertades de expresión y pensamiento incluyen todas las vías de difusión.

Además la libertad es la base operativa de internet, esa es la verdad, todas las personas accedan a ella y se expresan, eso es casi imposible de controlar, dije casi, seguramente es totalmente imposible de controlar.

Estos principios han sido reconocidos internacionalmente en diversas sentencias, de hecho quiero hacer sólo mención a dos: Una del Consejo Constitucional Francés que me parece interesante y que justamente señala que la libre comunicación de pensamientos y opiniones abarca la libertad de acceder a los servicios de publicación y comunicación en línea.

Pero no nada más eso, la Corte Europea de Derechos Humanos al resolver el caso del Consejo Editorial de Playboy Edelo contra

Ucrania, señala, cito: “Esta red electrónica posiblemente nunca será sometida a las mismas reglas y controles”.

En ese sentido, el proyecto concluye, la propuesta es conclusiva en los siguientes términos. En el Estado Mexicano no se ha regulado específicamente el tema electoral en redes sociales, es un derecho humano el acceso a internet y la libertad de expresión, en esta tiene que ser protegida, inclusive en estas nuevas tecnologías.

El uso de espacios web, de plataformas electrónicas, tiene un dinamismo distinto que debe implicar un mayor margen de libertad, y es algo que tenemos que entender.

La gran conclusión del proyecto que se nos presenta es ésta, los espacios y plataformas electrónicas son espacios, dice el proyecto, de plena libertad, aunque claro, por supuesto sí existen excepciones a esto. Ahorita me referiré a eso.

Es un criterio fundamentalmente liberal, yo diría históricamente liberal. Responde a los cuestionamientos de qué tipo de democracia queremos en México, ¿queremos una democracia restrictiva y cerrada o queremos un espacio plural, abierto, transparente y, sobre todo, libre que permita la formación de opinión pública? Eso es justamente lo que queremos preguntarnos.

¿Queremos estar en la lista de los países con mayores restricciones a internet o queremos justamente ser y tener una libertad que además está constitucionalmente reconocida?

Las restricciones en plataformas electrónicas se vuelven así en materia electoral de acuerdo a nuestro criterio que ahorita estamos asentando fundamentalmente sólo excepciones en casos extremos.

Y se adopta en el proyecto justamente una opinión de Catalina Gotero, la relatora de materia libertad de expresión de la Corte Interamericana, que dice, la voy a citar porque es muy importante, para ver que puede haber por excepciones situaciones extremas, y lo digo así, extremas excepciones a esta libertad.

La cita dice, la invocación de razones de orden público para imponer restricciones a una persona originadas en el ejercicio de su derecho a circular información en internet requiere comprobar la existencia de causas reales y objetivamente verificables que planteen cuando menos una amenaza cierta y creíble de una perturbación potencialmente grave de las condiciones básicas para el funcionamiento de las instituciones democráticas”. Cierro la cita.

Esto claramente no se da en la especie y se evidencia con la imagen que nos puso la Magistrada.

Al adoptar esta decisión, esta Sala Especializada está determinando que internet, bueno, libera y dota de libertad a la información electoral que circula en internet, en las plataformas electrónicas, quizá como nunca antes se ha hecho en un Tribunal Electoral, establece que el principio rector de las plataformas web es la libertad y por lo mismo efectivamente implica una evolución en nuestro criterio respecto de casos anteriores.

Claro, es una evolución, siempre la verdad es que hemos tenido criterios liberales en relación con temas que impliquen páginas web, pero ahora damos un paso adelante en esta evolución, pero esta evolución se da para potenciar los derechos de los ciudadanos, que deben ser tratados como mayores de edad, capaces de recibir y procesar la información que se presenta en estas plataformas.

Yo vuelvo a cerrar con la misma idea, ¿qué tipo de democracia queremos? comparto plenamente el proyecto y con mucho gusto. Gracias.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Para mí fue una espléndida participación, pero además muy a tono a los momentos que estamos viviendo con las nuevas tecnologías y las nuevas formas de comunicación que hoy están presentes.

Yo en primer lugar quisiera hacer una precisión que ya se ha comentado aquí, porque este es el primer asunto que tenemos de la

elección extraordinaria, del Proceso Electoral Extraordinario del Estado de Colima.

La Sala Superior al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-678/2015 y un juicio ciudadano acumulado en el que se determinó precisamente que se llevara a cabo un Proceso Electoral Extraordinario en el Estado de Colima, determinó que el órgano competente para asumir la organización de la elección era el Instituto Nacional Electoral.

En atención a esta determinación, el Instituto Nacional Electoral en sendos acuerdos ha asumido la organización de este Proceso Electoral Extraordinario y también ha emitido algunos acuerdos en relación a la instrucción de las quejas que se presenten a lo largo de este referido proceso electoral.

De tal manera que si es el órgano nacional electoral el que está llevando a cabo la organización de la elección y, en consecuencia, la fase de instrucción en la presentación de las quejas y denuncias, debe ser el órgano jurisdiccional federal, en este caso la Sala Especializada la que conozca de estas quejas y denuncias, además desde luego, de la competencia originaria que tiene esta Sala Especializada para conocer de todos los asuntos en materia de radio y televisión, no obstante que estén vinculados a un proceso electoral local.

Pero estamos frente a un asunto de redes sociales y por ello es importante hacer la precisión de por qué en este caso la Sala Especializada asume competencia.

Lo cual es acorde además con un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador resuelto por la Sala Superior que tiene como número el 565/2015, que precisó que cuando el Instituto Nacional Electoral asume la organización de una elección, debe entonces instruir las quejas y denuncias a partir de dos normas aplicables: La norma nacional contenida en la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales, en atención a las cuestiones procesales. Es decir, los aspectos adjetivos deben estar fundadas en la Ley General.

Sin embargo, los aspectos sustantivos en virtud de que lo que se va a resolver son aspectos propios de un proceso electoral local para elegir al gobernador de Colima, es que estos procedimientos deben seguirse con las normas sustantivas del ámbito local; es decir, de la legislación electoral de esa entidad federativa.

Con esta precisión, esta Sala Especializada en este caso, que es el primer caso que se presenta a este proceso electoral extraordinario, lo reitero, asume competencia para conocer en esta fase de resolución el procedimiento especial sancionador incoado por algunas expresiones realizadas en una red social, pero para ello tiene el marco jurídico procesal adjetivo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que regula las atribuciones de esta Sala, y en lo sustantivo la Ley Electoral Local, un aspecto propio del federalismo electoral mexicano.

Esta precisión considero que es importante hacerla porque esta es la primera oportunidad que tenemos, seguramente de otros procedimientos que están en fase de instrucción que ya se han presentado en días recientes sobre este proceso electoral extraordinario y que con seguridad estarán en los próximos días en esta Sala Especializada.

Estamos ante un asunto de suma relevancia, coincido plenamente con mis compañeros, mi compañera y mi compañero de este Pleno. Estamos precisamente sobre un caso de expresiones vertidas en una página de una red social denominada Facebook, y las redes sociales no tienen hoy en día en el caso mexicano una regulación específica, se ha privilegiado la libertad de expresión, la libertad de contenidos, el que se genere el debate público sobre una gran diversidad de temas y en la materia política electoral, las redes sociales hoy que constituyen un factor fundamental para un elemento vertebral que el sistema democrático que es la libertad de expresión.

Difícilmente podemos concebir un Estado democrático que restrinja el exceso, las libertades políticas como lo es la posibilidad de manifestar libremente las opiniones y las ideas.

Y son las redes sociales, precisamente un vehículo para la intercomunicación entre los individuos, entre las personas, pero

también es un magnífico vehículo para que los actores políticos pronuncien sus ideas, manifiesten sus opiniones y puedan a partir de estas opiniones, generarse un libre debate sobre los asuntos de trascendencia para una sociedad.

De tal manera que estamos ante nuevas formas de generar acciones comunicativas y los tribunales tenemos que adaptarnos a estas nuevas circunstancias, sobre todo los tribunales electorales, cuando las manifestaciones son de carácter político-electoral en el marco de un proceso comicial.

De tal manera que al no existir una regulación y al no estar previstas restricciones en este ámbito, porque debemos recordar que todas las restricciones a los derechos y a las libertades deben de estar constitucionalmente establecidas, deben atender a un fin para el sistema democrático, pero además estas restricciones deben de ser estrictamente necesarias.

Esto en atención además a la nueva lógica que nos impone el artículo 1º constitucional, por eso en este asunto, ante la falta de regulación, debe privilegiarse de manera amplia la expresión de las redes sociales, salvo como se ha dicho aquí, que estas expresiones atenten de manera evidente, de manera clara, de manera grave contra los principios y valores constitucionales contra los principios y valores del Estado constitucional democrático de derecho.

En el supuesto en el que estas expresiones de manera grave atenten con los principios previstos en el sistema democrático, entonces habría que analizarlos con mayor cuidado, pero también atendiendo que en esos casos partimos de la premisa inicial de que se tienen que potenciar las libertades de expresión, sobre todo en aquellos ámbitos donde no exista una intervención de la regulación para la manifestación de las ideas.

De tal manera que en este caso no se advierte una vulneración grave a los principios constitucionales, por ello se establece en el proyecto que no se actualiza una infracción a la normativa electoral.

Pues además debemos tener presente que las expresiones que se han generado en el estado de Colima por los actores políticos, deriva

del contexto estatal, que es muy particular, a partir de la sentencia de la Sala Superior del pasado 22 de octubre, esto es, hubo un periodo intraprocesal en el que se dio un contexto de litigiocidad y con posterioridad a esa resolución se han generado una serie de expresiones en el terreno de lo público, estas expresiones emitidas por ciudadanos y por actores políticos, y que desde luego atienden a un contexto muy particular, incluso estas expresiones están en las redes sociales y no sólo de un actor político particular, sino de diversos actores políticos de personas, de ciudadanos que se pronuncian por estos aspectos.

Por estos motivos comparto el sentido del proyecto. Muchas gracias.

Si no hubiese mayores intervenciones, señor Secretario, tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Con gusto, Presidente.

Magistrada ponente Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Muy a favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: En los mismos términos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 268 de este año se resuelve:

Único.- No tuvo verificativo la inobservancia a la legislación electoral por la parte involucrada.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos de esta Sesión Pública, siendo las 5 de la tarde con 56 minutos se da por concluida.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -